Esquel, de marzo de 2010.-

------**VISTO:**----------

------Las excusaciones formuladas por el Dr. Claudio Alejandro Petris a fs. 532 y por el Dr. Omar Magallanes a fs. 535, para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que, el Dr. Claudio Alejandro Petris expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. del C. P. C. y C. (Ley XIII – Nº 5), en virtud de haber actuado durante toda la tramitación del expediente principal y en el incidente de ejecución de honorarios como Juez de Primera Instancia, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------Que, analizadas las mismas y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en autos, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------

------2. Respecto al Dr. Magallanes, manifiesta que se encuentra, también, comprendido en la causal prevista en el art. 30 del C. P. C. y C., en atención a que ha actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral Subrogante a fs. 129, 131, 169, 225, 272, 274, 277, 278, 289, 298, 300, 380, 434, 440, 450, 453, 457, 465, 467, 489/vta, 492, 522, 523 vta. y 530 de los presentes.----------

-----Que de las actuaciones señaladas se desprende, han sido de entidad tal que ameritan su apartamiento, especialmente considerada la resolución de fs. 489/vta. que contiene los emolumentos objeto de la presente apelación y la resolución de fs. 492 mediante la cual se concede el recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria

precedentemente señalada, por lo cual entendemos están suficientemente expresadas las razones del apartamiento.----------

------Así la causal invocada encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1º) **ACEPTAR**, por los fundamentos expuestos, las excusaciones deducidas por el Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.----------

------2º) **REGÍSTRESE,** notifíquese y llámase AUTOS PARA RESOLVER.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº 67 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.